

Poder Judicial de San Luis

ADM 2457/17

"ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 222-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, NUEVE de NOVIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS y VISTOS: Los autos caratulados: "**ROBERTO CARLOS TAILLANT S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**" –EXP. ADM N° 2457/17.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 17/19 obra auto interlocutorio N° 14-STJSL-OSA-2017 de fecha 18/05/17 dictado por este Superior Tribunal de Justicia que resuelve instruir sumario administrativo a la Agente judicial ROBERTO CARLOS TAILLANT N° 18.157.944, quien se desempeña como Oficial de Segunda en la Oficina de Recepción de Denuncias de la Primera Circunscripción Judicial, a fin de determinar si los hechos denunciados a fs. 1 y vta. podrían encuadrar-independientemente del presunto hecho ilícito que se investiga- en las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, establecidas en el inc. 2º) del art. 24 del Capítulo IV "REGIMEN DISCIPLINARIO" de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2004. Asimismo, se resuelve suspenderlo preventivamente conforme lo establece el art. 42 inc. 12 de la Ley IV-0086-2004, con retención del 50 % de los haberes correspondientes por el término de sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo. Se designa Instructora del Sumario a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, quien a fs. 30 en fecha 24/03/17 acepta el cargo, y designa Secretario de Actuaciones.

Que a fs. 51/54 vta. obra declaración testimonial de la Sra. Silvina Patricia Bruna, de fecha 21/06/17, quien ratifica su denuncia de fs. 1 y vta. La audiencia se suspende atento que la Sra. Bruna debe retirarse para ir al médico, y a fs. 58 se fija nueva fecha de audiencia para el día 30/06/17.

A fs. 60 por decreto de fecha 26/06/17 se ordenan las pruebas testimoniales y periciales.

A fs. 62/63 obra informe pericial en formato DVD, requerido por OFR

Poder Judicial de San Luis

2457/4, sobre el teléfono celular perteneciente a la denunciante.

A fs. 67/69 y 76/77 vta. obran las declaraciones testimoniales del Sr. Juan Gabriel Oropel Bruna y de la Dra. María Eugenia Schmid, Defensora de Menores Nº 2 Subrogante, respectivamente.

A fs. 80/81 obra declaración sumarial administrativa del Sr. Roberto Carlo Ortega Taillant. (Ac. 367/10 Sección 3º).

A fs. 83/86 el Ing. David Alejandro Fuentes, del Departamento de Investigación de Delitos Complejos, devuelve a la Instrucción sumarial la SIM y el teléfono suministrado para la pericia ordenada por OFR 2457/5. A fs. 87 en fecha 5/07/17 se ordena su devolución a su propietario.

A fs. 88 y vta. el sumariado ofrece pruebas pericial telefónica, testimonial, y declaración informativa, las que son proveídas a fs. 89 y vta. por decreto de fs. 89 y vta.

A fs. 99/102 obra informe pericial requerido por OFR 2457/6 del Departamento de Investigación de Delitos Complejos, en DVD y la devolución del celular periciado, ordenándose a fs. 103 en fecha 10/07/17 la devolución al sumariado. La que se efectiviza a fs. 111 por Acta de fecha 10/07/17.

A fs. 104 y vta., 105 y vta., 103 y vta. obran las declaraciones testimoniales de Eimi Natali Ledesma, María José Niño y Adrian Alberto López Prestifilippo, respectivamente.

A fs. 107/110 vta. obra ampliación de la declaración sumarial del agente Roberto Carlos Taillant Ortega.

A fs. 118 y vta. obra la declaración testimonial de María Soledad Flores.

A fs. 123/149 vta. obra fotocopias del expediente **“URIA, OMAR ESTEBAN-ZAVALA RODRIGUEZ GUILLERMO HORACIO –S/DENUNCIA”**, remitidas en respuesta a OFR 2457/7 por el Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial.

A fs. 150 por decreto de fecha 25/07/17 se ordena estar a la espera de la respuesta de la empresa MOVISTAR del decreto de fecha 26/07/17 en el PEX 209314/7, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial.

A fs. 155 y vta. en fecha 31/07/17 la Instrucción sumariante ordena la producción de pruebas de oficios al Dr. Horacio Zavala Rodríguez (H) a los

Poder Judicial de San Luis

finés de prestar declaración testimonial (OFR 2457/8) y al Juzgado de Instrucción N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial (OFR 2457/9).

A fs. 156/157 obra declaración de la Sra. Gabriela Jessica Morales.

A fs. 162/163 obra respuesta a Oficio OFR N° 2457/8.

A fs. 172/174 obra respuesta a Oficio N° 2457/9 y son recibidos los informes de la compañía MOVISTAR remitidos por el Juzgado de Instrucción N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial.

A fs. 177/246 obra impresión del informe brindado en relación al teléfono N° 2664-667695.

A fs. 245 y vta. obra Auto Interlocutorio N° 40-STJSL-OSA-2017 de fecha 08/09/17 que dispone que los hechos denunciados a fs. 1 del expediente **“ROBERTO CARLOS TAILLANT S/SUMARIO” ADM N° 2870/17**, ameritan la ampliación del presente sumario administrativo, por lo que se resuelve acumular dichas actuaciones al expte. ADM 2457/17. Asimismo, se dispone ampliar el sumario administrativo ordenado al agente Roberto Carlos Taillant y encomendar la instrucción de la ampliación a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk. La acumulación se efectiviza a fs. 246 en fecha 13/09/17.

A fs. 260 y vta. el sumariado solicita que, atento la incomparencia de la Dra. Érica Paola Costa a las audiencias a las que fue citada, se ordene el archivo del expediente N° 2870/17.

A fs. 264 en fecha 25/09/17 se tiene al Dr. Marcelo Escudero Gauna como letrado defensor de Roberto Carlos Taillant, quien acepta y jura el cargo en fecha 26/09/17.

A fs. 269/270 vta. el sumariado formula defensa por escrito (Art. 48 de la Acordada N° 367/10). y hace reserva de caso federal.

II) Que a fs. 272/292 vta. la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo que *“Esta Instrucción considera, atento lo detallado ut supra, que correspondería 1) APLICAR AL AGENTE ROBERTO CARLOS TAILLANT LA SANCION DISCIPLINARIA DE CESANTIA (ART. 25 INC, 5 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia) en atención al*

Poder Judicial de San Luis

incumplimiento del deber de observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y la confianza que su estado oficial exige, como así también consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres (art. 8 inc. d) y Art. 9º inc. e) del Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia), no correspondiendo la devolución de las sumas retenidas al momento de la suspensión.”

2) Desglosar el expediente ADM 2870/17 acumulado al presente, y SANCIONAR A LA DRA. ERIKA PAOLA COSTA por su inconducta con un APERCIBIMIENTO, por ser la primera vez que ocurre y no siendo necesario la realización de un sumario administrativo a sus fines. (art. 25 inc., 2º y 28 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia).”

III) Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 297 compartiendo lo dictaminado por la Instructora del Sumario, y propiciando que se le aplique al sumariado la sanción disciplinaria de cesantía. Asimismo, atento la nulidad planteada por la Dra. Érica Costa, propicia se forme incidente de nulidad y se provea la prueba ofrecida por la funcionaria.

IV) Que, efectuadas las consideraciones previas, corresponde meritar en forma acabada las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del *thema decidendum*.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).

Se ha sostenido que: *“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la*

Poder Judicial de San Luis

sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10).

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales procederres resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIÁN CANDIA. Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).-

V) Que, sentado lo anterior, y yendo a la cuestión sustancial, el Agente Sr. ROBERTO CARLOS TAILLANT, ha incurrido en una grave violación al inc. 1º del art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como deber primero del empleado judicial, “prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente”.-

Que la conducta o comportamiento de los que integran el Poder Judicial, desde la más elevada categoría de Ministro del Superior Tribunal de Justicia, hasta el último eslabón en la carrera judicial, deben tener una conducta especialmente calificada en cuanto al alcense del concepto de “digna”, ya que la prestación de servicio de justicia, nos lleva a un plano de velar celosamente por los valores superiores de la comunidad.-

Que el agente sumariado Sr. ROBERTO CARLOS TAILLANT al desviarse de los deberes y las obligaciones que le compete como empleado judicial de conformidad con lo establecido en los reglamentos vigentes, demostró conductas incompatibles con la adecuada administración de justicia.-

Sobre el particular ha señalado Marienhoff que el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él

Poder Judicial de San Luis

observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración (cfme. Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, , T. III-B, 236, 237).-

Que la confianza en un marco de dependencia laboral, cualquiera sea el ámbito, público o privado, es la línea inviolable que mantiene viva la misma, situación violentada en su máxima expresión en la conducta del sumariado.-

Que la Corte tiene dicho que si la conducta de un funcionario judicial es susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio, la separación del cargo no es arbitraria (conf. Fallos 281:169; 249:243; 262:105; 294:36; 297:233; 307:1282; 312:1973, entre muchos otros), pues la confianza es un requisito esencial para el cumplimiento de la labor judicial en forma armónica (Fallos 312:1977) y que la conducta irreprochable a que se refiere el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional tiende a la preservación de la absoluta confianza que debe merecer el personal judicial (Fallos 308:2667).-

Que la situación descripta tiene un elemento coadyuvante que agrava repudiablemente la conducta del Sr. ROBERTO CARLOS TAILLANT, y que este Superior Tribunal no puede omitir mencionar, que detrás de su inconducta, se encontraba la desesperación de una familia que denunciaba, nada menos que el maltrato de una menor, extremo tan celosamente protegido en la Convención de los Derechos del Niño (jerarquizada constitucionalmente por vía del art. 75, inc. 22 de nuestra Carta Magna).-

Por último, no se puede soslayar, además, que de los hechos investigados surge la maniobra desplegada por el agente sumariado y el Sr. Roberto Leiva Leyes, ante la denunciante Sra. Silvina Patricia Bruna, consistente en expresarle que el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. Omar Uría iba a darle un trámite más rápido a la causa, y respecto del Camarista Dr. Horacio Zavala Rodríguez (h), que conectaría a la Sra. Bruna con la Dra. Smith, Defensora de Menores, y que a cambio, ella debía entregar una suma de dinero (veinte mil pesos) que se repartiría en un 50 % para cada Magistrado. Ello afectó gravemente la imagen del Poder Judicial y al mismo tiempo, el prestigio de dichos Magistrados. En definitiva, el Sr. Roberto Taillant ha aprovechado su situación funcional para urdir dicha maniobra, y al mismo

Poder Judicial de San Luis

tiempo se ha aprovechado de la situación de necesidad de la denunciante y su hijo, ante la demora del Juzgado de Familia N° 2 de la Primera Circunscripción en la tramitación de la causa.

En consecuencia, nos encontramos ante la posible comisión de un delito de acción pública, por lo que corresponde remitir los antecedentes al Sr. Agente Fiscal de turno a los fines de que se inicie la investigación pertinente.-

Por lo expuesto, atento a la comprobada violación de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, la conducta desplegada encuadra en el citado artículo, y está sujeta a la medida disciplinaria del art.25 de la citada ley.

Por ello, y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE:** I.- APLICAR al agente judicial ROBERTO CARLOS TAILLANT la sanción de CESANTÍA prevista en el Art. 25 inc. 5° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") – Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

II.- ESTABLECER que una vez ejecutoriada la presente Resolución -art. 55 del Acuerdo N° 367/2010-, se comuniquen a la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos; se FORME COMPULSA de los presentes actuados, y se remita al Sr. Agente Fiscal de turno a los fines de que se inicie la investigación pertinente.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.